

EL INDICADOR.

264)

MONTEVIDEO VIERNES MAYO 11 DE 1832.

P 1 RL.)

AVISO DE LOS EDITORES.

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, calle de San Juan, número 119. En ella y en la tienda conocida por de D. Juan Gard se reciben suscripciones por mes á 3 pesos. Se insertan avisos á los precios de costumbre, y toda produccion que no envuelva personalidades ó orpezas: Hasta las cuatro de la tarde solamente podran dirigirse los materiales que han de salir al dia siguiente.

CORREOS.

Dias en que salen de esta capital para las pueblas del interior
9, 16, 23, 30 de cada mes.

EXTERIOR.

Organizacion politica de la Gran Bretaña.
(Continúa.)

Las leyes vijentes de Inglaterra son: 1.º La ley civil fundada en las leyes municipales del imperio romano reunidas en un código por el emperador Justiniano, y aumentadas de otras muchas constituciones emanadas de este emperador y de sus sucesores.

2.º La ley canónica, que es la recopilacion de las leyes eclesiásticas.

3.º La ley común que es la antigua ley sajona.

4.º El estatuto legal, espresion jenerica que comprende á las leyes sancionadas por los reyes después de haber sido aprobadas por las dos camaras del parlamento. Hay cuatro cortes, que admiten la aplicacion de la ley civil y de la canónica cuando no está en contradiccion con la ley común y el estatuto jeneral: estas cortes son, la eclesiástica, la militar, la del almirantazgo y las de las dos universidades de Oxford y de Cambridge.

La libertad individual de los ciudadanos ingleses, es fuerte y religiosamente amparada por las leyes del pais: nadie puede ser arrestado ó detenido en la carcel, sin el mandado de un juez de paz, fundado en una declaracion, por juramento, de uno ó dos individuos, ó aun por deudas, en virtud de la resolucion de un tribunal competente. Cuando un individuo es arrestado por crimen, el oficial que lo arresta por el acto del *habeas corpus*, tiene que entregar al prisionero, ó á su agente, seis horas después que lo reclame, y bajo las penas mas severas, una copia del mandado de arresto, para que nadie sea preso por malevolencia, por venganza ó dejado en la ignorancia de los cargos que se le hacen.

Si se reman esta copia, el lord can-

ciller, ó uno de los doce grandes jueces del reino, declara que puede liberarse al arrestado bajo de fianza, y entonces el preso traído inmediatamente ante él, obtiene una libertad provisoria mediante una caucion.

Cuando un individuo es acusado de un crimen, antes que se cite á juicio, los cargos que se le hacen deben ser examinados una primera vez por un gran juri de 23 personas, de las cuales 12, cuando menos, deben opinar que hay lugar á la acusacion (*bill of indictment*) y en este caso el juicio se erabla ante doce pares del acusado. Los poderes del gran juri, ó juri de acusacion, ejercidos con circunspeccion ó vijilancia son una de las mayores garantias de la libertad individual.

El pequeño juri, compuesto de doce individuos, presta el juramento "de juzgar legal é imparcialmente y de pronunciar entre el rey y el acusado que comparece á la barra, una decision conforme á las declaraciones que se hagan." Después de oidas estas declaraciones, la defensa del acusado, y el texto de la ley por boca del juez, los doce jurados deben expresar cada uno su opinion individual y ser todos unanimes en absolver ó condenar al acusado. Los jurados deben ser imparciales é independientes, y por lo mismo todos pueden ser recusados por el acusado. Deben buscar los motivos de su decision (verdict) en su intimo convencimiento, fundado en pruebas claras y positivas.

Todos los crímenes capitales en Inglaterra están comprendidos en dos clases; los de traicion y de felonía. La traicion consiste en complotarse, conspirar ó marchar á mano armada contra el soberano; ó falsificar la moneda; y bajo la denominacion de felonía están comprendidos los homicidios, los robos, las falsificaciones, las mutilaciones, las heridas las efracciones etc. Estos crímenes son castigados con la horca: los homicidas son ejecutados 24 horas después de su sentencia. La Inglaterra es tal vez el único pais donde la ley castiga el robo con la misma severidad que el asesinato, y sin embargo no hay pais donde los robos sean mas frecuentes; otra prueba de que la severidad de las penas no siempre es el mejor medio de reprimir los delitos. Con todo, el castigo de los ladrones suele conmutarse en una deportacion temporanea ó perpetua á Nueva Holanda. Los falsos testimonios son castigados con la carcel y multa; Los estafadores y los rateros sufren la pena de azotes. Los libelistas, los falsificadores de pesos y me-

das, los monopolistas de artículos de consumo en los mercados, y en jeneral todos los actos contrarios á la paz pública, son castigados con la multa y la carcel. Las leyes relativas á la caza son muy opresivas en Inglaterra, y ordinariamente arrastran á las carceles centenares de individuos.

Para completar el cuadro de las libertades y privilegios de la nacion británica, conviene agregar: 1.º que todo ingles tiene derecho constitucional de dirigir, sea individualmente, sea colectivamente, sus solicitudes al rey y á los dos camaras del parlamento, no solo para pedir la reparacion de sus ofensas personales ó de las de sus ciudadanos, sino tambien para proponer la adopcion de una nueva ley ó la modificacion de otra existente. 2.º Que todo ingles con arreglo á la constitucion, esté autorizado á decir, escribir ó imprimir todo cuanto repunte necesario en cualquier cuestion de interes público. Estos derechos que forman la mas eficaz garantia de la buena conducta de los hombres públicos, y que contienen los abusos del poder, estan colocados bajo la tutela de los juris.

Lucero de B. A.

Estados del Papa.

La entrada del ejército pontifical en las legaciones para sofocar la insurreccion, fue señalada por los mayores excesos. El 20 de Enero las tropas del Papa asaltaron á Casena, con 1,800 guardias cívicas se batieron con 4,000 pontificales apoyados con 600 hombres de caballeria y un cuerpo grueso de artilleria. Los patriotas se retiraron á Forli, y los enemigos entraron á Casena, perpetrando grandes atrocidades. Mientras esto pasaba allí la guardia cívica desengañada de la imposibilidad de oponerse á las fuerzas superiores que se habian apoderado de la ciudad, determinó retirarse á Boloña, y en consecuencia abandonó á Forli el 21 por la mañana. A las pocas horas la ocuparon los pontificales, sin resistencia; y por la tarde só pretexto de haber descubierto traicion, los soldados empezaron á hacer fuego sobre el pueblo inerme, y saquear las casas. Pezcieron como 44 individuos, entre los cuales se cuentan los Condes F. Gnecchi, Suli y Guddi y algunos eclesiásticos, varias mujeres y niños tambien hubo mas de 80 heridos. Se atribuyen principalmente estos excesos á los galeotes y facinerosos de Frosenone, que se hallaban incorporados al ejército. Una division austriaca al mando del conde Radetzky y habia entrado en Romaña en auxilio de

EL INDICADOR.

los pontificales, con el consentimiento de las grandes potencias, y otra francesa de 5,000 hombres al mando del jeneral Cubieres se estaba embarcando en Tolon con el mismo objeto, y al paso observar los movimientos de los austriacos: su primer destino era Ancona ò Ci vita Vecchia.

Los austriacos entraron à Boloña el 28 de Enero, sin resistencia.
G. M. de Bs. As.

Por carta de persona fidedigna se dice del Janeiro con fecha 20 de Abril lo que sigue:

Por aquí no hay nada de nuevo à no ser de 15 en 15 dias una ruzga; el 3 del presente hubo una en la que murieron 12, y el 17 hubo otra: pero de otro partido distinto al de la 1.^a y en esta ultima murieron 15. Los de esta querian hechar abajo el presente gobierno, y volver à llamar à D. Pedro 1.^o estamos esperando la siguiente:

CORDOBA.

Presentacion que elevó al gobierno de Cordoba, el Sr. Obispo de esa provincia, antes de su separacion de ella.

Cordoba Marzo 23 de 1832

Exmó. Sr. — El dia de mi consagracion de Obispo he jurado solemnemente sobre los Santos Evangelios ser fiel y obediente à la silla de San Pedro, à sus sucesores, y defender sus regalías con todo hombre que pretenda ofenderlas. En cumplimiento de tan sagrado deber yo no debo callar cuando soy obligado à hablar con aquella libertad propia de un prelado de la iglesia en defensa de sus derechos.

El fuero del clérigo es bien conocido, respetado y protegido por todas las leyes, así civiles como eclesiásticas. Oigamos la recientemente promulgada en nuestro código provincial cap. 19 art. 4. "Los eclesiásticos" dice "gozarán del fuero de su estado en los terminos que prescriben las leyes." En su vista me ha sorprendido la providencia de V. E. con fecha 20 del corriente poniendo en libertad, sin el mas leve conocimiento del eclesiástico, al cura del Rio 4.^o Mtro. D. Valentin Tixera, arrestado por su prelado en el convento de San Francisco por exigirle así la naturaleza y estado de su gravísima causa criminal. Hay necesidad de insertar su tenor y es como

sigue: En vista de las razones alegadas que esta parte espone, pongase en libertad de la prision, que actualmente sufre el presbitero D. Valentin Tixera, hasta la decision del recurso de proteccion pendiente: al efecto librese la carta correspondiente de ruego y en cargo al Juez Eclesiastico Delegado.

No siempre son las armas de la iglesia la paciencia, la oracion, y las lagrimas; sin faltar à este tierno amor à sus hijos se vale muchas veces de otros medios mas fuertes para reducirlos à su deber.

Seame permitido demostrar, hablo con el debido respecto, que la providencia inserta de V. E. no ha podido, ni debido tener efecto alguno legal. Lo 1.^o porque V. E. carece de jurisdiccion en el presente caso para mandarme: lo 2.^o porque tampoco la tiene sobre la persona del cura Tixera: lo 3.^o porque la ha espedido contra inauditam partem; pues segun practica inconcusa debió sustanciar el nuevo artículo del cura Tixera con traslado al Fiscal del Estado; lo 4.^o porque no es sobre este punto el recurso de fuerza de Tixera, que pudiera servir de pretexto; y lo 5.^o porque aun quando así fuera está pendiente el tal recurso, segun se esplica V. E. mismo en su citada providencia.

Otra observacion es de no menos importancia. No se conoce otro objeto à su carta de ruego, y encargo, que el de clasificar por el guacil suyo al Juez Eclesiastico. Ya V. E. ha decretado en lo principal, que es la libertad del cura Tixera; que mas tenía que consumar la obra mandando que lo accesorio que sigue la naturaleza de su principal se ejecute por mano de escribano? Así se habrian evitado ruegos, y encargos, que tienen lugar con el Eclesiastico, cuando la jurisdiccion está en sus manos, y no como en la actualidad, que la vemos trasladada en las de V. E. sin saber porque titulo, ni porque principio.

Asi pues como puedo hacer, autorizado por la ley, observaciones à los autos de V. E., así tambien puedo pedir su reparacion, y enmienda. Consultando pues el decoro de mi dignidad, los respetos de mi autoridad y el orden prescripto por las leyes, suplico à V. E. enmiende su auto reclamado ordene vuelva el cura Tixera à su

arresto, y no turbe el libre ejercicio de mi jurisdiccion, haciendo al efecto, por mi parte las protestas que ya son por derecho debidas. Dios guarde à V. E. muchos años.

BENITO, Obispo de Comanen,
y Vicario apostolico de Cordoba.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo Mayo 10 de 1832.

Habiendo sido llamado à desempeñar las funciones de Representante de la Nacion por su calidad de suplente del departamento de la Colonia, el ciudadano jefe politico de el, D. Francisco Ignacio Rodriguez, y resultado vacante aquel empleo: el Gobierno ha acordado y decretado.

Art. 1.^o Queda nombrado para ocupar el referido cargo de jefe politico y de policia del espresado departamento el ciudadano D. Isidoro Rodriguez en quien concurren las calidades prescriptas por la ley.

2.^o Comuniquese à quienes correspondan dese al Registro Nacional y espídase al efecto el diploma competente.

PERES.

Santiago Vazquez.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

La Camara de Diputados en sus ultimas sesiones se ha ocupado del proyecto de la Comision de Legislacion sobre propiedades territoriales, y despues de detenidas discusiones à las que ha concurrido el Ministro de gobierno se ha sancionado hasta el artículo octavo sin alteracion alguna. El noveno se ha relectado en la discusion, y sancionado en la forma siguiente.

Que en defecto de títulos originales, la propiedad de las tierras se justificará por cualquiera de los medios que permite el derecho.

En seguida se aprobaron los artículos 10 y 11.

En el curso del examen del proyecto se han introducido algunas otras mociones relativas al mismo asunto que han pasado à la comision respectiva para que dictamine. Estamos informados que se va à dar cuenta por las Comisiones de hacienda y guerra de algunos otros asuntos que veran la luz en oportunidad.

PARA PAISANDU Y SALTO.



Saldrá para el treinta del corriente la muy velera Goleta Argentina MINERVA admitiendo carga y pasajeros, los SS. que gusten cargar, ó si de pasaje ocurran á la calle de San Felipe N. 67 casa de D. Lazaro Luia de Maria.

mayo 8.

AVISO.

Se conchaba una ama de leche sana y robusta; el que necesitare de ella ocurra á la calle de San Ramon N. 14 á la vuelta de la esquina redonda.

mayo 8.

AVISO AL PUBLICO.

Ea las tardes de los dias 10, 11, y 12, del corriente mes, y á las puertas de la Escribania pública del juzgado de lo civil, se han de celebrar almohedas y remate en la ultima, de una casa propia de la testamentaria de la finada Doña Francisca Gomez, situada en la calle de San Benito señalada con el número 54, y avaluada en la cantidad de 7877 pesos diez cien avos la cual en virtud de despacho exortatorio del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires Dr. D. Francisco Planes dirigido al Sr. Juez Letrado de lo civil con fecha diez de Abril último se pide su venta á solicitud de los interesados en dicha testamentaria. Montevideo Mayo 7 de 1832.

Brid.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del corriente ha pasado al Sr. Colector Jeneral el oficio del tenor siguiente. Ministerio de Hacienda. Montevideo Mayo 3 de 1832. "Hoy se ha acordado lo siguiente. Para evitar las dudas y reclamaciones, á que pudiese dar lugar la inteligencia del artículo 5.º del contrato celebrado con D. Ramon de las Carreras, y D. Sebastian Ojer, sobre el martillo de la Colectoria jeneral, el Gobierno de acuerdo con ellos de clara que los efectos abierdos, á que dicho artículo se refiere, y que deben rematarse exclusivamente en aquel martillo, son los que contengan aberia gruesa, y no los que están clasificados como de simple, ó particular aberia: pues que en cuanto á estos, es libre el introduccion, de venderlos donde mejor le convenga; comuniquese al Colector Jeneral, con prevención de que lo publique. Y se transcribe al Colector á sus efectos. Santiago Vasquez. Al Colector Jeneral."

Y para que llegue á noticia del público, ha mandado el Sr. Colector se anuncie por medio de los correspondientes carteles, insertándose en los periodicos dicha superior resolucion. Montevideo Mayo 4 de 1832.

Bartolome Domingo Fianqui.

Escribano de Aduanas y Registros

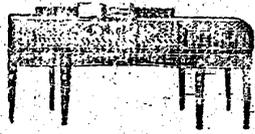
SE VENDE.

Una hermosa memoria de brillantes; es poco usada y se dá en un precio muy equitativo; quien se interese en su compra ocurra á la casa número 197 calle de San Luis donde daran razon de quien la vende

AVISO INTERESANTE DE LA POLICIA.

La reclusion de mujeres que ha hecho la Policia en los dias anteriores, ha dado merito, á que se hayan suscitado en la Ciudad, cuestiones, y habladurias, que han llegado á noticia del Jefe del departamento, y que sin duda ofenden su delicadeza; aventurándose algunos á decir que se habian preso las mujeres con el solo objeto de cobrar el corralaje. Este modo de opinar ha impulsado al infrascripto á satisfacer al público asegurándole, que las mujeres presas han sido veintidós; ocho por causas públicas, seis por haberlas encontrado diferentes oraciones con cuchillo, tres por que habian abandonado sus hijas de diez á once años, de las que una de ellas estaba en poder de un negro, dos por que sus casas se habian constituido un hurdel y reuniones de jente de mala conducta, por lo que habian sido amonestadas varias veces por la Policia, y tres por estar en un estado concluido de salud. Estas ultimas se han mandado curar; de las niñas y sus madres se han hecho cargo de ellas, otros de su familia á quienes se les conoce mejor comportamiento, y las demas se han puesto en libertad despues de muchas reconvencciones,

sin que á ninguna se le haya exijido un solo real. Esta satisfaccion la dirige el que firma al publico, quien juzgará por lo espuesto, si hay motivo para que pueda ser criticado, por una medida que la cre justa, que de esta clase las continuará siempre, y que si hay quien quiera informarse, ó se crea agraviado de alguna de las que emanen del Departamento de Policia, se aproxime á su oficina á imponerse, con la certeza de que su marcha es franca, y hallará de manifestar cuanto sea bastante para cerciorarse. Montevideo Mayo 3 de 1832. LAMAS



SE DESEA

Alquilar un piano; el que lo tenga coneste fin avise en esta Imprenta que le daran razon de quien lo solicita

EDICTO.

En los dias 7, 8, y 9, del presente mes, en la puerta de la casa del Tribunal del Consulado de esta capital, se han de celebrar almonedas, y remate en dicho ultimo dia de una chacra correspondiente al concurso de D. Roque Antonio Gomez, y de las mejoras hechas en ella por D. Juan Trigo, avaluada todo en 4763 pesos 6 reales cuya posesion es situada sobre la costa del Arroyo Miguelete por donde tiene su frente de 400 varas, con 1350 de fondo. Las inscripciones y titulos de propiedad, obran en la oficina del infrascripto escribano, donde se pondrán de manifiesto á los que gustaren inscribirse, lo que, en virtud de lo mandado por dicho Tribunal en decreto de esta fecha, aviso al público.

Montevideo Mayo 3 de 1833.

SE VENDE.

Una negra joven y sana; buena mucama, sabe labar, planchar, y cocinar perfectamente; cose regularmente, y tiene muy buenas aptitudes para toda clase de servicio. Quien se interese en ella ocurra á la calle de San Juan número 50 mayo 2--6p.

OTRO

Se rifa un hermoso cuadro al óleo, demostrando una familia de indios Pampas de Bs As dibujado por el Sr. Onslow, en la cantidad de 60 patacones. En la tienda de D. Antonio Farina, calle de San Gabriel n.º 78 se halla dicho cuadro y se venden los numeros á patacon cada uno

Para Peana?bueno don escala al Rio Janeiro

Saldrá á principios del mes entrante, el Bergantin *El Felix* admite pasajeros para los cuales tiene excelentes comodidades; los SS. que gusten, pueden ocurrir al almacén de D. Felix Buzaron, calle del porton, q con su capitán á bordo

AVISO

Se vende una negrita llamada Luisa, ladina y enseñada en un a casa de familia, sabe todo servicio y es de edad de 16 años en la calle de San Diego n.º 33 daran razon

AVISO.

Se vende, en la calle de San Felipe No. 23 una pulperia de mucha credito. El que se interese en comprarla ocurra á dicha esquina á tratar con su dueño.

abr. 38

AGENCIA DE NEGOCIOS.

D. Juan Lasserre, con autorizacion del superior Gobierno y del Tribunal de comercio ha establecido en la calle de los pescadores n.º 23, una oficina bajo dicha denominacion

El agente de negocios se hara cargo de correr diligencias para todos asuntos á serca de los ministerios de estado, de cobrar deudas de particulares, proporcionar dinero con garantias de fincas o aljas, liquidar cuentas, seguir pleitos ante todos los tribunales, comprar y vende casas, esclavos, chacaras estanias, buques, ganados etc

Las personas que necesiten de sus servicios y quieran honorarlo con su confianza, pueden ocurrir á la calle de los pescadores ó de Sn, Juakin n.º veinte y tres



Para Liverpool.

El muy velero Bergantin Ingles, de primera clase, *Catherine Ann*, tocará en este puerto á fines de este para recibir parte de su cargamento, y podrá admitir algunos cueros secos ó far dos. Los SS. que gusten cargar pueden verse con Juan Goaland. calle de San Miguel n.º 110.

SE VENDE.

Una negra llamada Juquina crianda un hijo de catorce meses. se dá en trescientos cincuenta pesos moneda plata libre de alcabala: quien se interese en su compra ocurra á esta imprenta que daran razon. mayo 3-

SE ALQUILA

Una casa en el centro de esta capital con nueve piesos de alquiler El que se interese en ella en esta imprenta se dará razon del dueño.

SE VENDE

Una casa de ladrillo situada en la calle principal de Paysandú, el que se interese en comprarla puede dirigirse al mismo Sr Lasserre que tiene poder bastante para cerrar trato

AVISO AL PUBLICO

La rifa que hay en la calle de San Felipe número 88 de una comoda con un estante y escritorio de cobre, un arfiler de brillantes un chal de merino, dos cuadritos con reloj y un reloj de bronce con una fuente de agua. Habiendose vendido dos terceras partes de las cedulas de dicha rifa, se advierte á los SS y Sias. que gusten tomar algunas cedulas de las que quedan, pueden tomarlas, asegurandoles el propietario de dichas alajas, que se efectuará indispensablemente la rifa el 1 de Junio; las cedulas se hallan de venta en dicha casa y en algunos loteros.

AVISO

Se desea arrendar un buen terreno para criar ganado ó comprar el titulo enfiteutico, quien quiera desprenderse de el. En esta imprenta se dará razon de la persona que lo solicita.

SE VENDE.

Un negro de veinte y siete años de edad muy ladino y bueno para todo servicio; el que se interese en comprarlo puede dirigirse á la calle de San Joaquin al ajnte de negocios

SE VENDE

Un terreno en la chacarita de San Francisco á inmediaciones del arroyo de Carrasco compuesta de cuarenta varas de frente el N, 450 de fondo al S, O, linda por el referido frente con D. Antonio Rodriguez y por las demas partes con tierras del espresado con vento. La persona que se interese en la compra de dicho terreno podrá dirigirse al Sr. Lasserre agente de quien está encargado de la venta, el precio es sumamente moderado.



Para Rio Janeiro.

La muy velera y bien construida fragata sarda CARLOTA, su capitán Juan B. Viale, debe dar la vela de Buenos Aires á últimos del corriente mes con destino á este puerto, para seguir viaje al Janeiro inmediatamente; admite una cuanta parte de carga y pasajeros para los que tiene las mas excelentes comodidades y trato; ocurrase al consignatario D. Cayetano Gavazo

AVISO

Una casa y quinta situada en la A guada y el arroyo sero frente á el camino la casa es nueva de azotea y tiene aljive la cual contiene 2,000 y pico de pies de ríba nueva, y una porcion de arboles frutales el todo Se dará por lo que fuese avalorado. El que se interese ocurra á el escritorio de el corredor de n.º Pedro Pablo Olave calle de San Juan número 52.